

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310571722000101**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de junio de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, registrada con el folio número 310571722000101, en la cual requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS REGISTRADO ANTE SEMARNAT DESDE 2010, EN ESPECIFICO EL PLAN DE MANEJO Y RECOLECCIÓN DE ENVASES VACIOS DE AGROQUÍMICOS, CON EL CUAL SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. SE ANEXA EL PRESENTADO POR CHIAPAS PARA MAYOR REFERENCIA."

SEGUNDO.- El fecha doce de julio del año que acontece, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571722000101, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE, DESPUÉS DE CONCLUIR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TANTO EN LOS ARCHIVOS DIGITALES COMO EN LOS DOCUMENTOS IMPRESOS A MI CARGO, SE DETERMINA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE NO ÉSTA DENTRO DE NUESTRAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, CONOCER, GENERAR, POSEER O ELABORAR LO REFERENTE A PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS O PLAN DE MANEJO Y RECOLECCIÓN DE ENVASES VICIOS DE AGROQUÍMICOS, NI MUCHO MENOS ALGUNO QUE SE REGISTRE ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL (SEMARNAT), EN EL PERIODO DE BÚSQUEDA COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ AL CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LO TANTO, SE LE ORIENTA A TRAMITAR SU SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL (SEMARNAT), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TAL Y COMO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 5, FRACCIONES VI,

XXI, XXXII Y XXXVII, 7, 8, 33 Y 50 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.”

TERCERO.- En fecha dieciocho de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por parte del Secretaría de Desarrollo Sustentable, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SE IMPUGNA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO FUE UNA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL, LOS GOBIERNOS LOCALES DEBIERON DAR CUMPLIMIENTO...”

CUARTO.- Por auto de fecha diecinueve de julio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recursos de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571722000101, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Organos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintidós de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el oficio marcado con el número D.J./U.T./024/2022 de fecha veintiséis de agosto del propio año, y archivos adjuntos, remitidos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho;

del análisis efectuado al oficio, y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención verso en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada con el número de folio 310571722000101, pues manifestó que declaró la inexistencia de la información en virtud de que no existe documento en sus archivos referente al Plan de Manejo de Residuos Peligrosos o Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; en este sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente; se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha veintiocho de septiembre del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571722000101, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"El plan de manejo de residuos peligrosos registrado ante SEMARNAT desde 2010, en específico el Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos, con el cual se dio cumplimiento al artículo 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano el doce de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, procediendo a declarar la inexistencia de la información; inconforme con dicha respuesta, el dieciocho del referido mes y año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

"...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

...

VI. ENVASE: ES EL COMPONENTE DE UN PRODUCTO QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE CONTENERLO Y PROTEGERLO PARA SU DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO;

...

XVII. MANEJO INTEGRAL: LAS ACTIVIDADES DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE, SEPARACIÓN, REUTILIZACIÓN, RECICLAJE, CO-PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO BIOLÓGICO, QUÍMICO, FÍSICO O TÉRMICO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, INDIVIDUALMENTE REALIZADAS O COMBINADAS DE MANERA APROPIADA, PARA ADAPTARSE A LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DE CADA LUGAR, CUMPLIENDO OBJETIVOS DE VALORIZACIÓN, EFICIENCIA SANITARIA, AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL;

...

XXI. PLAN DE MANEJO: INSTRUMENTO CUYO OBJETIVO ES MINIMIZAR LA GENERACIÓN Y MAXIMIZAR LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS ESPECÍFICOS, BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DISEÑADO BAJO LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y MANEJO INTEGRAL, QUE CONSIDERA EL CONJUNTO DE ACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS VIABLES E INVOLUCRA A PRODUCTORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIANTES, CONSUMIDORES, USUARIOS DE SUBPRODUCTOS Y GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO;

...

XXIX. RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SÓLIDO O SEMISÓLIDO, O ES UN LÍQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPÓSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA DERIVEN;

XXX. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: SON AQUELLOS GENERADOS EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS O COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, O QUE SON PRODUCIDOS POR GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

...

XXXII. RESIDUOS PELIGROSOS: SON AQUELLOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD, O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LES CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN ESTA LEY;

...

XXXVII. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;

...

ARTÍCULO 6.- LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN, APROVECHAMIENTO, GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS Y SU REMEDIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTA EN ESTA LEY Y EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...

ARTÍCULO 7.- SON FACULTADES DE LA FEDERACIÓN:

I. FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE RESIDUOS ASÍ COMO ELABORAR EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS Y COORDINAR SU INSTRUMENTACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

X. CELEBRAR CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA PARTICIPAR EN LA AUTORIZACIÓN Y EL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR MICROGENERADORES, Y BRINDARLES ASISTENCIA TÉCNICA PARA ELLO;

...

XII. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INVOLUCRADAS, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS Y REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES INTERESADOS;

...

ARTÍCULO 8.- LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY CONFIERE A LA FEDERACIÓN, SERÁN EJERCIDAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, SALVO LAS QUE DIRECTAMENTE CORRESPONDAN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LEY.

CUANDO DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE REQUIERA DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS, LA SECRETARÍA EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN COORDINACIÓN CON LAS MISMAS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE EJERZAN ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERAN OTROS ORDENAMIENTOS CUYAS DISPOSICIONES SE RELACIONEN CON EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY, AJUSTARÁN SU EJERCICIO A LOS CRITERIOS, REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 9.- SON FACULTADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

I. FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL, ASÍ COMO ELABORAR DE MANERA COORDINADA CON LA FEDERACIÓN LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, ACORDES AL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

II. EXPEDIR CONFORME A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN

INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS, LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE PERMITAN DARLE CUMPLIMIENTO CONFORME A SUS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, ASÍ COMO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON DICHS RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN;

III. AUTORIZAR EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, E IDENTIFICAR LOS QUE DENTRO DE SU TERRITORIO PUEDAN ESTAR SUJETOS A PLANES DE MANEJO, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;

...

VI. ESTABLECER EL REGISTRO DE PLANES DE MANEJO Y PROGRAMAS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DESTINADOS A SU RECOLECCIÓN, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL EFECTO SE EMITAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

VII. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS Y REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES INTERESADOS;

VIII. PROMOVER PROGRAMAS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE SU COMPETENCIA Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON TALES RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS PARTES INTERESADAS;

...

ARTÍCULO 19.- LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL SE CLASIFICAN COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN, SALVO CUANDO SE TRATE DE RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS EN ESTA LEY Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES:

...

III. RESIDUOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES PESQUERAS, AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, FORESTALES, AVÍCOLAS, GANADERAS, INCLUYENDO LOS RESIDUOS DE LOS INSUMOS UTILIZADOS EN ESAS ACTIVIDADES;

...

ARTÍCULO 27.- LOS PLANES DE MANEJO SE ESTABLECERÁN PARA LOS SIGUIENTES FINES Y OBJETIVOS:

I. PROMOVER LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN Y LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS ASÍ COMO SU MANEJO INTEGRAL, A TRAVÉS DE MEDIDAS QUE REDUZCAN LOS COSTOS DE SU ADMINISTRACIÓN, FACILITEN Y HAGAN MÁS EFECTIVOS, DESDE LA PERSPECTIVA AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU MANEJO;

II. ESTABLECER MODALIDADES DE MANEJO QUE RESPONDAN A LAS PARTICULARIDADES DE LOS RESIDUOS Y DE LOS MATERIALES QUE LOS CONSTITUYAN;

- III. ATENDER A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE CIERTOS GENERADORES QUE PRESENTAN CARACTERÍSTICAS PECULIARES;
- IV. ESTABLECER ESQUEMAS DE MANEJO EN LOS QUE APLIQUE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DE LOS DISTINTOS SECTORES INVOLUCRADOS, Y
- V. ALENTAR LA INNOVACIÓN DE PROCESOS, MÉTODOS Y TECNOLOGÍAS, PARA LOGRAR UN MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, QUE SEA ECONÓMICAMENTE FACTIBLE.

ARTÍCULO 28.- ESTARÁN OBLIGADOS A LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO, SEGÚN CORRESPONDA:

- I. LOS PRODUCTORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE LOS PRODUCTOS QUE AL DESECHARSE SE CONVIERTEN EN LOS RESIDUOS PELIGROSOS A LOS QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I A XI DEL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY Y LOS QUE SE INCLUYAN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES;
- II. LOS GENERADORES DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS A LOS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XII A XV DEL ARTÍCULO 31 Y DE AQUELLOS QUE SE INCLUYAN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES;
- III. LOS GRANDES GENERADORES Y LOS PRODUCTORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE LOS PRODUCTOS QUE AL DESECHARSE SE CONVIERTEN EN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O DE MANEJO ESPECIAL QUE SE INCLUYAN EN LOS LISTADOS DE RESIDUOS SUJETOS A PLANES DE MANEJO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES; LOS RESIDUOS DE ENVASES PLÁSTICOS, INCLUYENDO LOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO; ASÍ COMO LOS IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE NEUMÁTICOS USADOS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE VALORIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA, Y
- IV. LOS GRANDES GENERADORES Y LOS PRODUCTORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PILAS Y BATERÍAS ELÉCTRICAS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 30.- LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS QUE PODRÁN SUJETARSE A PLANES DE MANEJO SE LLEVARÁ A CABO CON BASE EN LOS CRITERIOS SIGUIENTES Y LOS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS:

- I. QUE LOS MATERIALES QUE LOS COMPONEN TENGAN UN ALTO VALOR ECONÓMICO;
- II. QUE SE TRATE DE RESIDUOS DE ALTO VOLUMEN DE GENERACIÓN, PRODUCIDOS POR UN NÚMERO REDUCIDO DE GENERADORES;
- II. QUE SE TRATE DE RESIDUOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS TÓXICAS PERSISTENTES Y BIOACUMULABLES, Y
- IV. QUE SE TRATE DE RESIDUOS QUE REPRESENTEN UN ALTO RIESGO A LA POBLACIÓN, AL AMBIENTE O A LOS RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 31.- ESTARÁN SUJETOS A UN PLAN DE MANEJO LOS SIGUIENTES RESIDUOS PELIGROSOS Y LOS PRODUCTOS USADOS, CADUCOS, RETIRADOS DEL COMERCIO O QUE SE DESECHEN Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO TALES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE:

- I. ACEITES LUBRICANTES USADOS;
- II. DISOLVENTES ORGÁNICOS USADOS;
- III. CONVERTIDORES CATALÍTICOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;
- IV. ACUMULADORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CONTENIENDO PLOMO;

- V. BATERÍAS ELÉCTRICAS A BASE DE MERCURIO O DE NÍQUEL-CADMIO;
 - VI. LÁMPARAS FLUORESCENTES Y DE VAPOR DE MERCURIO;
 - VII. ADITAMENTOS QUE CONTENGAN MERCURIO, CADMIO O PLOMO;
 - VIII. FÁRMACOS;
 - IX. PLAGUICIDAS Y SUS ENVASES QUE CONTENGAN REMANENTES DE LOS MISMOS;
 - X. COMPUESTOS ORGÁNICOS PERSISTENTES COMO LOS BIFENILOS POLICLORADOS;
 - XI. LODOS DE PERFORACIÓN BASE ACEITE, PROVENIENTES DE LA EXTRACCIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES Y LODOS PROVENIENTES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUANDO SEAN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS;
 - XII. LA SANGRE Y LOS COMPONENTES DE ÉSTA, SÓLO EN SU FORMA LÍQUIDA, ASÍ COMO SUS DERIVADOS;
 - XIII. LAS CEPAS Y CULTIVOS DE AGENTES PATÓGENOS GENERADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN Y EN LA PRODUCCIÓN Y CONTROL DE AGENTES BIOLÓGICOS;
 - XIV. LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS CONSTITUIDOS POR TEJIDOS, ÓRGANOS Y PARTES QUE SE REMUEVEN DURANTE LAS NECROPSIAS, LA CIRUGÍA O ALGÚN OTRO TIPO DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN FORMOL, Y
 - XV. LOS RESIDUOS PUNZO-CORTANTES QUE HAYAN ESTADO EN CONTACTO CON HUMANOS O ANIMALES O SUS MUESTRAS BIOLÓGICAS DURANTE EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, INCLUYENDO NAVAJAS DE BISTURÍ, LANCETAS, JERINGAS CON AGUJA INTEGRADA, AGUJAS HIPODÉRMICAS, DE ACUPUNTURA Y PARA TATUAJES.
- LA SECRETARÍA DETERMINARÁ, CONJUNTAMENTE CON LAS PARTES INTERESADAS, OTROS RESIDUOS PELIGROSOS QUE SERÁN SUJETOS A PLANES DE MANEJO, CUYOS LISTADOS ESPECÍFICOS SERÁN INCORPORADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA SU CLASIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 33.- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS RESPONSABLES DE LOS PLANES DE MANEJO PRESENTARÁN, PARA SU REGISTRO A LA SECRETARÍA, LOS RELATIVOS A LOS RESIDUOS PELIGROSOS; Y PARA EFECTOS DE SU CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES ESTATALES LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, Y A LAS MUNICIPALES PARA EL MISMO EFECTO LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y SEGÚN LO DETERMINEN SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA DERIVEN.

...

ARTÍCULO 50.- SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA:

- I. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS;
- II. LA UTILIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN PROCESOS PRODUCTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE ESTE ORDENAMIENTO;
- III. EL ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PROVENIENTES DE TERCEROS;
- IV. LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS PROVENIENTES DE TERCEROS;
- V. LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS;
- VI. EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS;
- VII. EL ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES EN DONDE SE MANEJEN RESIDUOS PELIGROSOS;
- VIII. LA TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA;

IX. LA UTILIZACIÓN DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS DE RESIDUOS POR ESTERILIZACIÓN O TERMÓLISIS;

X. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y

XI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA PRESENTE LEY Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

...”

La Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA GENERACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, Y PELIGROSOS DE COMPETENCIA ESTATAL Y DE MANEJO ESPECIAL, PROPICIANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXII.- MANEJO INTEGRAL: LAS ACTIVIDADES DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE, SEPARACIÓN, REUTILIZACIÓN, RECICLAJE, CO-PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO BIOLÓGICO, QUÍMICO, FÍSICO O TÉRMICO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, INDIVIDUALMENTE REALIZADAS O COMBINADAS DE MANERA APROPIADA, PARA ADAPTARSE A LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DE CADA LUGAR, CUMPLIENDO OBJETIVOS DE VALORIZACIÓN, EFICIENCIA SANITARIA, AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL;

...

XXVI.- PLAN DE MANEJO: EL INSTRUMENTO CUYO OBJETIVO ES MINIMIZAR LA GENERACIÓN Y MAXIMIZAR LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS ESPECÍFICOS, BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DISEÑADO BAJO LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y MANEJO INTEGRAL, QUE CONSIDERA EL CONJUNTO DE ACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS VIABLES E INVOLUCRA A PRODUCTORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIANTES, CONSUMIDORES, USUARIOS DE SUBPRODUCTOS Y GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO;

...

XXIX.- PROGRAMA ESTATAL: EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS;

...

XXIII.- MICROGENERADOR: EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS QUE GENERE UNA CANTIDAD DE HASTA CUATROCIENTOS KILOGRAMOS DE RESIDUOS PELIGROSOS AL AÑO O SU EQUIVALENTE EN OTRA UNIDAD DE MEDIDA;

...

XXXVI.- RESIDUO: EL MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SÓLIDO O SEMISÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPÓSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER

VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

...

XXXIX.- RESIDUOS PELIGROSOS: AQUÉLLOS QUE POSEEN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD, O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LES CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO;

...

XLII.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 6.- LOS RESIDUOS OBJETO DE ESTA LEY SE CLASIFICAN EN:

I.- RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:

A) RESIDUOS DE LAS ROCAS O LOS PRODUCTOS DE SU DESCOMPOSICIÓN QUE SÓLO PUEDAN UTILIZARSE PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O SE DESTINEN PARA ESTE FIN, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS ROCAS, EXCLUIDOS DE LA COMPETENCIA FEDERAL CONFORME A LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY MINERA;

B) RESIDUOS DE SERVICIOS DE SALUD, GENERADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ACTIVIDADES MÉDICO-ASISTENCIALES A LAS POBLACIONES HUMANAS O ANIMALES, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS; C) RESIDUOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES PESQUERAS, AGRÍCOLAS,

C) RESIDUOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES PESQUERAS, AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, FORESTALES, AVÍCOLAS, GANADERAS, INCLUYENDO LOS RESIDUOS DE LOS INSUMOS UTILIZADOS EN ESAS ACTIVIDADES;

D) RESIDUOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LOS GENERADOS A CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES FERROVIARIAS, PORTUARIAS Y EN LAS ADUANAS;

E) LODOS PROVENIENTES DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

F) RESIDUOS DE TIENDAS DEPARTAMENTALES O CENTROS COMERCIALES GENERADOS EN GRANDES VOLÚMENES;

G) RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN EN GENERAL;

H) RESIDUOS TECNOLÓGICOS PROVENIENTES DE LAS INDUSTRIAS DE LA INFORMÁTICA, FABRICANTES DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS O DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y OTROS QUE AL TRANSCURRIR SU VIDA ÚTIL, POR SUS CARACTERÍSTICAS, REQUIEREN DE UN MANEJO ESPECÍFICO;

I) LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE PROCEDAN DE MICROGENERADORES, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE CONVENIO CON LA FEDERACIÓN, Y

J) OTROS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, DE COMÚN ACUERDO CON LA FEDERACIÓN.

...

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY:

I.- EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, Y

...

ARTÍCULO 8. EL PODER EJECUTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS

CON DICHS RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y EN EL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS CON RESIDUOS;

II.- EXPEDIR UN PROGRAMA ESTATAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON DICHS RESIDUOS, ASÍ COMO PROMOVER LOS PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON TALES RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN;

III.- EVALUAR Y AUTORIZAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, PLANES DE MANEJO Y PROYECTOS EJECUTIVOS SOBRE RESIDUOS QUE DE ELLA DERIVEN, ASÍ COMO OTORGAR LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

IV.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL E IMPONER LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTEN APLICABLES;

V.- PROMOVER PROGRAMAS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE SU COMPETENCIA Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON TALES RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS GENERADORES;

...

VIII.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LOS PROGRAMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS, CON OBJETO DE RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SU IMPLEMENTACIÓN;

IX.- AUTORIZAR Y CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS O MANEJADOS POR MICROGENERADORES, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LO QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON LA FEDERACIÓN;

X.- ESTABLECER E INTEGRAR EL REGISTRO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES ÚNICAS OTORGADAS, LOS PLANES DE MANEJO Y LOS PROGRAMAS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DESTINADOS A LA RECOLECCIÓN, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS TÉCNICAS AMBIENTALES QUE AL EFECTO SE EMITAN;

XI.- PROMOVER Y DESARROLLAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y OTRAS ENTIDADES, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS TÉCNICAS AMBIENTALES QUE SE EMITAN;

...

XIV.- IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, Y LLEVAR A CABO SU GESTIÓN INTEGRAL ADECUADA, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON ESTOS RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE ESTA LEY, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS TÉCNICAS AMBIENTALES QUE SE EMITAN;

...

XVII.- COADYUVAR CON LA FEDERACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DE INFORMACIÓN NACIONAL SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS OBJETO DE ESTA LEY;

...

XXVI.- EVALUAR Y EN SU CASO AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y SÓLIDOS;

...

Y XXXI.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN APLICABLES.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

II.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN Y EVALUAR SUS

RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y CONSIDERANDO LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO;

III.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

IV.- ELABORAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, CONSIDERANDO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, DEL SUELO Y DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE;

V.- APROBAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y EMITIR NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVIERO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

VI.- COADYUVAR CON LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

VII.- DICTAMINAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA;

VIII.- COORDINARSE CON LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN MATERIA AMBIENTAL, QUE SE EJECUTEN EN LA ENTIDAD Y EVALUAR SUS RESULTADOS;

IX.- REALIZAR INVESTIGACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DE ESTA DEPENDENCIA;

X.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEMÁS COMPETENTES EN LA MATERIA, PARA FORMULAR Y PRESENTAR PROYECTOS DE GESTIÓN COSTERA, ACCIONES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, GESTIÓN HÍDRICA Y TODO AQUELLO QUE CONLLEVE AL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO;

XI.- PROMOVER INCENTIVOS PARA LAS EMPRESAS QUE INVIERTAN EN LA INTRODUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS QUE CONTRIBUYAN A LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ENCAMINADO AL DESARROLLO SUSTENTABLE;

XII.- ASESORAR Y COORDINARSE TÉCNICAMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ESTOS LO SOLICITEN, EN LA FORMULACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PLANES CONDUCTIVOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE;

XIII.- PROMOVER EL RESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU EXPLOTACIÓN RACIONAL, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGULADA ECOLÓGICAMENTE;

XIV.- PROCURAR LA REALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE RECURSOS NATURALES Y DE POBLACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y MARINA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CORRESPONDA;

XV.- VIGILAR QUE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA CONSTITUYA UNA LÍNEA CONDUCTORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

XVI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESCRITO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVII.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, TERRESTRE Y ACUÁTICA; Y A LA ELIMINACIÓN DE EXCRETAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y
XVIII.- VERIFICAR LAS EMISIONES DE LOS VEHÍCULOS EN EL ESTADO, A EXCEPCIÓN DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.
..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD:

...

B) DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

...

ARTÍCULO 518. EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL, SANEAMIENTO, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- II. PROPONER ACCIONES NECESARIAS PARA UNA ADECUADA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;
- III. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y REGIONALES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;
- IV. BRINDAR ASESORÍA A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA UBICACIÓN ADECUADA DE LOS SITIOS ÚNICOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS;
- V. ASESORAR, PROMOVER Y APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA UNA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL QUE SE GENEREN EN EL ESTADO Y FORMULAR EL PROGRAMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN;
- VI. ESTABLECER Y COORDINAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE MONITOREO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA PARA LA SUSTENTABILIDAD;
- VII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y ASESORÍA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA OPERACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL MONITOREO AMBIENTAL;

- VIII. IDENTIFICAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR IMPACTO AMBIENTAL E INFORMAR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA;
- IX. COADYUVAR A LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN LA SUPERVISIÓN DE LA EVALUACIÓN Y EMITIR OPINIÓN TÉCNICA PARA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE OBRAS O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA ESTATAL QUE SEAN SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO;
- X. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL;
- XI. PROPONER MEDIDAS PARA MEDIR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA GENERADAS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES, CON EXCEPCIÓN DE LAS DESTINADAS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS;
- XII. EJECUTAR Y VIGILAR, EN SU CASO, EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, PRODUCIDAS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS;
- XIII. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN EL ESTADO;
- XIV. COADYUVAR CON LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA CULTURA SUSTENTABLE, EDUCACIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN;
- XV. COORDINAR LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL;
- XVI. COORDINAR LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL;
- XVII. PROPONER LA CREACIÓN DE NUEVAS ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, ASÍ COMO EL INCREMENTO DE LAS SUPERFICIES PROTEGIDAS, LA ZONIFICACIÓN Y REZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EXISTENTES;
- XVIII. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA EJECUTAR ACCIONES DE ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA, RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO E INVESTIGACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS;
- XIX. PROPORCIONAR LA ASISTENCIA TÉCNICA REQUERIDA EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES;
- XX. PROMOVER LA INSTAURACIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, SU DIVERSIFICACIÓN Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA; ASÍ COMO EL RESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU EXPLOTACIÓN RACIONAL, MEDIANTE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGULADA ECOLÓGICAMENTE;
- XXI. PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LOS RECURSOS NATURALES;

XXII. **PROMOVER EL EMPLEO DE ALTERNATIVAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL EN LAS DIFERENTES REGIONES Y ZONAS GEOHIDROLÓGICAS DEL ESTADO;**

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- *Que la federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en otros ordenamientos legales.*
- *Que son facultades de la federación, el formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos, el programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial y el programa nacional de remediación de sitios contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del sistema nacional de planeación democrática, establecido en el artículo 25 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello, y promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados, entre otros.*
- *Son facultades de la entidades federativas, el formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos, el programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial y el programa nacional de remediación de sitios contaminados, en el marco del sistema nacional de planeación democrática, establecido en el artículo 25 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta ley, en coordinación con la federación y de conformidad con el programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos, el programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial y el programa nacional de remediación de sitios contaminados, los ordenamientos jurídicos*

que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación; autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la federación y de conformidad con el programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos, el programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial y el programa nacional de remediación de sitios contaminados; establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia, y promover, en coordinación con el gobierno federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.

- Que son **residuos peligrosos**: aquéllos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
- Que entre los residuos de manejo especial, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, se encuentran: los residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades.
- **Que estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana, entre los que se encuentran: plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos.**
- Que las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los ~~residuos sólidos urbanos~~, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y según lo determinen su reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

- Que el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponde el formular, conducir y evaluar la política del estado en materia de residuos de manejo especial y de la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación, de acuerdo a lo señalado en el programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos y en el programa de remediación de sitios contaminados con residuos; expedir un programa estatal para la gestión integral de los residuos de manejo especial y para la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos, así como promover los programas municipales para la prevención y gestión de los residuos sólidos, la prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación; verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; someter a consideración de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del gobierno federal para su implementación; autorizar y controlar los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación; promover y desarrollar en coordinación con el gobierno federal, las autoridades municipales y otras entidades, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y residuos peligrosos, de acuerdo a los criterios, normas oficiales mexicanas y las técnicas ambientales que se emitan.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**.
- Que a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, le corresponde aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado; formular y conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del Estado, entre otros.
- Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, esta conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra: la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**, la cual tiene entre sus facultades y obligaciones las siguientes: realizar acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación

del medio ambiente; proponer acciones necesarias para una adecuada gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; promover el establecimiento de sistemas estatales, municipales y regionales de Residuos de Manejo Especial y Residuos Sólidos Urbanos; asesorar, promover y apoyar en la realización de acciones para una gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el Estado y formular el Programa para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, entre otros.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: ***"El plan de manejo de residuos peligrosos registrado ante SEMARNAT desde 2010, en específico el Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos, con el cual se dio cumplimiento al artículo 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."***, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**; toda vez que, tiene entre sus facultades y obligaciones las siguientes: realizar acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medio ambiente; proponer acciones necesarias para una adecuada gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; promover el establecimiento de sistemas estatales, municipales y regionales de Residuos de Manejo Especial y Residuos Sólidos Urbanos; asesorar, promover y apoyar en la realización de acciones para una gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el Estado y formular el Programa para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, entre otros; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie: la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió a la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**, quien mediante **oficio número DGCRN/279/2022 de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós**, señaló lo siguiente: *“Se hace del conocimiento del solicitante que, después de concluir la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, tanto en los archivos digitales como en los documentos impresos a mi cargo, se determina, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no ésta dentro de nuestras facultades, competencias o funciones establecidas en el artículo 45 del Código de la Administración Pública de Yucatán, su Reglamento y demás normatividad aplicable, conocer, generar, poseer o elaborar lo referente a Plan de Manejo de Residuos Peligrosos o Plan de Manejo y Recolección de Envases Vicios de Agroquímicos, ni mucho menos alguno que se registre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT), en el periodo de búsqueda comprendido del uno de enero del año dos mil diez al catorce de junio del año dos mil veintidós. Por lo tanto, se le orienta a tramitar su solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT), por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y poseer la información solicitada, tal y como disponen los artículos 1, 5, fracciones VI, XXI, XXXII y XXXVII, 7, 8, 33 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.”*, declaración de inexistencia que fuera confirmada mediante resolución del Comité de Transparencia marcada con el número C.T./089/2022 de fecha once de julio de dos mil veintidós.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del oficio marcado con el número **D.J./U.T./024/2022 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, mediante los cuales rindió alegatos advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial; pues se advierte que determinó lo siguiente:

Como se puede observar la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene la facultad ni la obligación para conocer, recibir, generar, autorizar o poseer la información solicitada, por lo tanto, el actuar de esta Unidad de Transparencia es conforme a derecho, en razón de que la información solicitada no existe en nuestros archivos, toda vez que es competencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT)**, conocer o poseer la información requerida, situación que motivada y fundadamente se hiciera del conocimiento del solicitante al momento de poner a su disposición la resolución y la notificación correspondiente.

De lo manifestado por el recurrente, se observa que el argumento toral del solicitante se encuentra en el sentido de que este Sujeto Obligado, declara la inexistencia de información, argumentando que la información que solicitó si existe y no se le entrega, razón que es a todas luces errónea, toda vez que si bien en su momento solicitó información, cierto es que, este Sujeto Obligado no le está negando la información, sino que se siguió el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, específicamente en los artículos 20, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo establecido por el 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se determinó declarar la inexistencia de la información, en virtud de que no existe documento en esta Secretaría, referente a Plan de Manejo de Residuos Peligrosos o Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos, ni mucho menos alguno que se registre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT), en el periodo de búsqueda comprendido del uno de enero del año dos mil diez al catorce de junio del año dos mil veintidós, toda vez que no ésta dentro de nuestras facultades, competencias o funciones establecidas en el artículo 45 del Código de la Administración Pública de Yucatán, su Reglamento y demás

normatividad aplicable, conocer, generar, poseer o elaborar lo requerido en la solicitud de acceso, por lo que, se le orientó dirigir dicha solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT), por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y poseer la información solicitada, tal y como disponen los artículos 1, 5, fracciones VI, XXI, XXXII y XXXVII, 7, 8, 33 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con base en lo anterior, se advierte que las consideraciones con las que el referido recurrente combate la declaración de inexistencia de información carecen de fundamento, dado que este Sujeto Obligado se condujo en observancia a los principios de legalidad y objetividad que rigen el procedimiento de acceso a la información; en tal virtud, ajusto su actuación a todas las normas aplicables al caso concreto, en consecuencia es menester observar que ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en ningún momento contravino lo dispuesto por los ordenamientos que regulan la materia. Por el contrario, fundamentó y motivó claramente que de lo solicitado no existe, toda vez que no ésta dentro de nuestras facultades, competencias o funciones establecidas en el artículo 45 del Código de la Administración Pública de Yucatán, su Reglamento y demás normatividad aplicable, conocer, generar, poseer o elaborar lo requerido en la solicitud de acceso.

En esta postura, de acuerdo con las atribuciones, facultades y funciones conferidas a esta dependencia, no habría lugar por la cual se deba contar con la información solicitada, por lo que, en cumplimiento al marco normativo antes expuesto, se procedió a declarar la inexistencia de la información requerida y orientar al ciudadano para que realice su solicitud de acceso ante el sujeto obligado competente, que en este caso concreto resultó ser la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT, debido a que de sus facultades y atribuciones se desprende que pudiera contar con la información en cuestión.

Ahora, toda vez que como ha quedado expresado líneas arriba, el presente recurso versa sobre la declaración de inexistencia de información, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **310571722000101**, por parte de esta Secretaría, y en vista de que en la materia, dicha declaración fue realizada en acatamiento y procedimiento establecido por la Ley en la materia, y toda vez no existe una negativa de entregar la información, sino una causa completamente justificada y legalmente aplicable para el cumplimiento en la forma que se propone, lo conducente es **CONFIRMAR** la resolución de este sujeto obligado en el Recurso en que se actúa. Lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor.

De la normatividad previamente expuesta en el Considerando QUINTO, se desprende que a nivel **Federal**, las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los relativos a los residuos peligrosos, siendo éstos, *aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley*; encontrándose entre éstos, por ejemplo: los Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos, entre otros; y para efectos de su conocimiento, a las autoridades **Estatales** los residuos de manejo especial,

consistentes a los generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; siendo que, en los casos que los residuos peligrosos procedan de microgeneradores, siempre y cuando medie convenio con la Federación, se procederá a considerarse como residuos de manejo medio; y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

En tal sentido, a nivel estatal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable conocerá de los planes de manejo de residuos de manejo especial y de la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación, de acuerdo a lo señalado en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Programa de Remediación de Sitios Contaminados con Residuos; y que los planes de manejo de residuos peligrosos se presentarán, para su registro a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontrándose entre éstos, por ejemplo: los Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos, entre otros; salvo que, en los casos que los residuos peligrosos procedan de microgeneradores, siempre y cuando medie convenio con la Federación, se procederá a considerarse como residuos de manejo medio.

Precisado lo anterior y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada la respuesta de fecha doce de julio de dos mil veintidós,** pues de conformidad a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, si bien, no es competencia de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable,** conocer de la información inherente a residuos peligrosos, lo cierto es, que atendiendo a lo establecido en el **inciso i) del artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán,** en los casos que, los residuos peligrosos que procedan de microgeneradores, podrán considerarse residuos de manejo especial, siempre y cuando medie convenio con la Federación; **por lo que, la inexistencia no debió establecerse en la falta de obligaciones y atribuciones del Sujeto Obligado, sino más bien, en la falta de celebración de convenio con la SEMARNAT, para el tratamiento de los residuos de peligrosos, es decir, por no actualizarse el supuesto previsto en el numeral en cita;** máxime, que el Comité de Transparencia se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones vertidas por la Unidad de Transparencia, sin analizar el caso y tomar las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia o inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, fundadando y motivando su dicho, debiendo cerciorarse de la falta de celebración de convenios por parte del Sujeto Obligado con la SEMARNAT, en el manejo y recolección de residuos peligrosos, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anteriormente expuesto, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue; o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia, y remita al Comité de Transparencia la misma, a fin que proceda a emitir la determinación respectiva, en cumplimiento a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571722000101, emitida por la Secretaría

de Desarrollo Sustentable, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

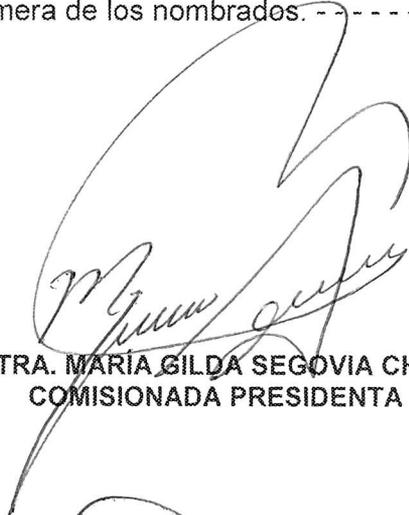
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

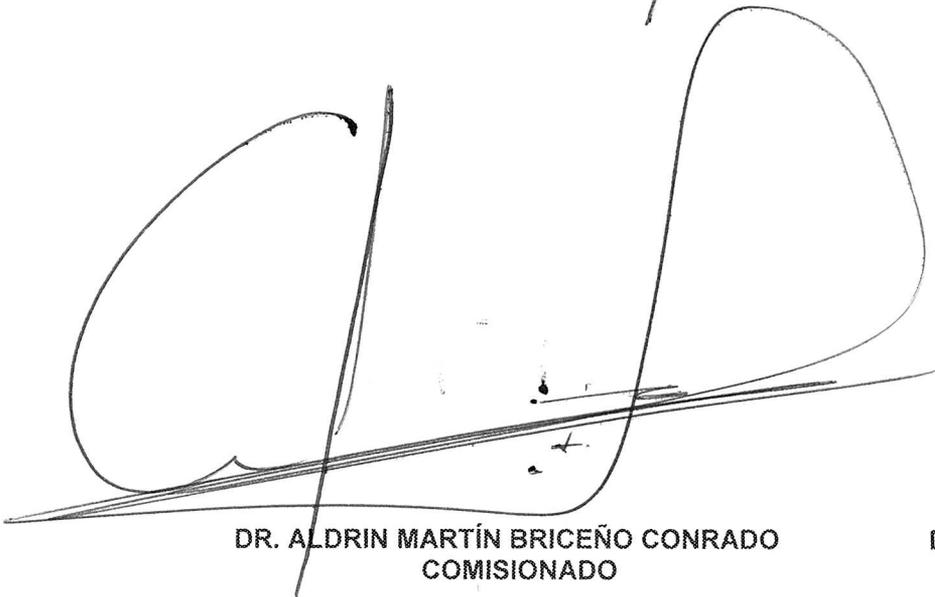
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM